

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 5 de noviembre de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO N° 878

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, dentro de este proceso Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal respecto del niño SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ, promovido mediante apoderada judicial por el señor MAURICIO BOLAÑOS RAMIREZ, en contra de la señora LINA MARCELA ORTIZ ARANDA, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra, y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES NUEVE (9)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia que exige el artículo 392 del Código General del proceso.

2°.) DECRETESE como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

❖ **Documentales:**

- Poder conferido por el demandante.
- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ.
- En dos (02) folios, screenshot de las conversaciones del demandante con la aquí demandada.
- En un (01) folio, copia de la certificación emitida por la Institución educativa Liceo Infantil Huellas Creativas.
- En cuatro (04) folios, copia del informe académico del pequeño SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ, emitido en el año 2020 por la Institución Educativa Bartolomé Loboguerrero de la ciudad de Cali.
- En dos (02) folios, fotografías y constancia de entrega del teléfono celular comprando al menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ.
- En cuatro (04) folios, screenshots de las videollamadas que sostiene el demandante con el pequeño SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ.

- En tres (03) folios, constancias de las transacciones de dinero realizadas por el demandante para suplir los gastos de manutención de su pequeño hijo SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ, dinero entregado a la señora LINA MARCELA ORTIZ ARANDA.
- En dos (02) folios, copia del poder especial otorgado por el demandante a su señora madre MARIA NELLY RAMIREZ VALLEJO.
- En un (01) folio, imágenes de los riesgos que existen en la casa que actualmente está siendo cuidado el menor.
- En diez (10) folios, fotografías del demandante, su familia y el menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ.
- En cinco (05) folios, aviso de operaciones emitido por la República de Panamá.
- En tres (03) folios, fotografías de la habitación que tiene destinada la señora MARIA NELLY RAMIREZ VALLEJO en su casa para el pequeño SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ.
- En dos (02) folios, constancias de las inasistencias a clases de inglés del pequeño SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ.
- En tres (03) folios, constancia de No Acuerdo No. 003943, emitida el día 29 de julio de 2020 por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco.
- Doce (12) archivos de videos en formato MP4, los cuales contienen, las conversaciones de WhatsApp sostenida por el demandante con la aquí demandada.

❖ Testimoniales:

- Recibir en declaración a los señores PIEDAD CONCEPCIÓN AGUDELO RUA, MARIA CECILIA CORTES VARGAS y MARIA NELLY MARTINEZ VALLEJO.

❖ Dictamen Pericial:

- Citar a la Trabajadora Social de este despacho doctora TERESA RAMIREZ MARIN, para llevar a cabo el contradictorio establecido en los términos del artículo 228 del código General del Proceso.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

❖ Documentales:

- Copia de los pasaportes del menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ y la demandada.
- Certificado de matrícula del menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ en el grado 3° para el año lectivo 2021 expedido por el Rector de la Institución Educativa Agrícola de Buga Valle.
- Copias algunos de los recibos de pago efectuados por la señora LINA MARCELA por concepto de arrendamiento del año 2019 y 2020.

- Comprobante de pago de matrícula del curso de inglés que realiza el menor en el instituto Funprovidas.
- Boletín académico del Idioma Inglés del menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ expedido por el Instituto Fundación Funprovidas.
- Copias algunos de los recibos de pago efectuados por la señora LINA MARCELA por concepto de arrendamiento del año 2019 y 2020.
- Comprobante de pago de matrícula del curso de inglés que realiza el menor en el instituto Funprovidas.
- Boletín académico del Idioma Inglés del menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ expedido por el Instituto Fundación Funprovidas.
- Comprobantes de pago del curso de inglés del menor.
- Boletín de calificaciones del menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ correspondiente al grado 2° expedido por la Institución Educativa Bartolome Loboguerrero.
- Fotografías donde se observa la habitación del niño SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ en el apartamento donde reside con su progenitora, así como el espacio donde recibe sus clases virtuales.
- Documentos que acreditan la propiedad de la señora LINA MARCELA ORTIZ ARANDA sobre el inmueble donde reside con su menor hijo, sobre el cual se constituyó patrimonio de familia inembargable a favor de su hijo.
- Carne de afiliación del menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ a la entidad EMSSANAR.
- Carne de crecimiento y desarrollo del menor expedido por la ESE Hospital Divino Niño de Buga Valle.
- Carne de vacunación del menor expedido por la Clínica Versalles de la ciudad de Cali Valle, donde se prueba que el menor ha recibido todas las vacunas acordes con su edad.
- Algunas historias clínicas del menor SANTIAGO BOLAÑOS ORTIZ, con las que se prueba que el niño recibe los cuidados y la atención debida por parte de su progenitora y su abuela, quienes solicitan cita médica debido a dificultades que presenta el niño con ocasión de la ruptura de sus padres, así como prueba de la atención por medico a través de teleconsulta, quien lo remite a valoración por nutricionista y psicología, citas a las cuales igualmente asiste el menor.
- Fotos o capturas de pantalla de las llamadas hechas y recibidas al celular del demandante, con las que se prueba que si existe comunicación entre el señor Mauricio y su hijo.

❖ Testimoniales:

Recibir en declaración a los señores ALBA NELLY ARANDA BARONA, MABEL VANESSA GUTIERREZ y LICETH VANESSA ORTIZ ARANDA.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1 Interrogatorio de parte

Por parte del despacho se escuchará en interrogatorio de parte a los señores MAURICIO BOLAÑOS RAMIREZ y LINA MARCELA ORTIZ ARANDA.

2.3.2 Testimoniales:

- Recibir en declaración al señor JUAN EDUARDO BOLAÑOS RAMIREZ..

3°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, de la obligatoria asistencia a esta audiencia, so pena de las repercusiones que acarrea su insistencia, tal como lo establece el inicio 2° numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, donde en caso de ser necesario se practicaran los interrogatorios de parte.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 097 HOY, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760e39fb8582b68b6db36cbe7f9c0a66601d941718a6f766022bcd9e1190f256
Documento generado en 09/11/2021 02:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>